demanda de energía eléctrica existente en la zona y muy concretamente en el Area Metropolitana de Barcelona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, en término hábil, dentro del trámite reglamentario de información pública a que el aludido expediente se sometió, se presentó un escrito de alegaciones solicitando la variación del trazado de la línea en la forma propuesta, por considerar de aplicación lo prevenido en el artículo veintiseis del repetido Reglamento; pero el órgano de Industria, previa comprobación sobre el terreno, informa desfavorablemente la variante instada, por no cumplirse conjuntamente las condiciones establecidas en el citado artículo veintiséis. artículo veintiséis

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una linea aérea de transporte de energía eléctrica de doscientos veinte Kv. de tensión, entre el apoyo número tres de la actual línea «C. T. Badalona-E. R. Sentmenat», propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.». y la E. R. «Santa Coloma», propiedad de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición son

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición son doscientos setenta y seis coma veinte metros cuadrados, para cinco apoyos de línea, y mil setecientos sesenta y seis metros de paso aéreo, en la parcela número setenta y nueve, polígono número dos del término municipal de Santa Coloma de Gramanet, propiedad de don Agustín González Mozo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

7521

DECRETO 765/1975, de 20 de marzo, por el que se declara a la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», con derecho a acogerse a los beneticios de la Ley de Expropiación Forzosa a los benericios de la Ley de Expropiación Forzosa y la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de su cantera de caliza y de una industria de fabricación de cemento en Yepes (Toledo).

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, Sociedad Anónima», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de su cantera de caliza y de una industria de fabricación de cemento, sitas en el término municipal de Yepes, de la provincia de Toledo.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el ramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último parrafo del mencionado artículo, de aplicación al cáso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas, de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia la virtual de la condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia la virtual de la condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia la virtual de la condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia la virtual de la condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia la condiciones señaladas en los artículos cientos de la propia la condiciones señaladas en los artículos cientos de la propia la condiciones señaladas en los artículos cientos de la propia la condiciones señaladas en los artículos cientos de la propia la condiciones señaladas en los artículos cientos de la propia la condiciones señaladas en los artículos cientos de la propia la condiciones señaladas en los artículos cientos de la propia la condiciones señaladas en los artículos cientos de la condiciones señaladas en los artículos cientos de la condiciones señaladas en los artículos cientos de la condiciones de la condici pia Lev.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asiand, S. A.», titular de una cantera de caliza y de una fábrica de cemento sitas en el término municipal de Yepes, provincia de Toledo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la explotación de dicha cantera e industria de fabricación de cemento.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régi-

men de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto, y pérmitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se de-7522 clara reserva provisional a tavor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Salamanca Treinta y Ocho» (Sala-

Ilmo Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en la zona denominada «Salamanca Treinta y Ocho», comprendida en la provincia de Salamanca, a petición de la Junta de Energia Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva previsional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituída por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley

cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites, que comprende:

«Salamanca Treinta y Ocho», en los términos municipales de Martinamor, Encinas de Arriba y Alba de Tormes, de la provincia de Salamanca.

Se toma como punto de partida el de intersección del me-

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 53' 20' Oeste, con el paralelo 40° 47' 20'' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 53' 20'' Oeste 1º 52' 00'' Oeste 1º 52' 00'' Oeste 1º 52' 40'' Oeste 1º 52' 40'' Oeste 1º 52' 40'' Oeste 1º 53' 20'' Oeste	40° 47′ 20′′ Norte 40° 47′ 20′′ Norte 40° 46′ 40′′ Norte 40° 46′ 40′′ Norte 40° 46′ 20′′ Norte 40° 46′ 20′′ Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10 cua-

drículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de di-chos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, den-tro del perímetro señalado en el número primero de la pre-sente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Reso-lución de la Dirección General de Minas de 25 de abril de 1969 («Beletín Oficial del Estado» de 7 de mayo). 3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

que la reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del

Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Lan-

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

7523

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lo-groño por la que se autoriza la instalación eléc-trica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nú-Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente nú-mero A: T. 19.247, incoado en esta Delegación Provincial a ins-tancia del Ayuntamiento de Almarza de Cameros y Pinillos (con domicilio en Almarza de Cameros), solicitando autorización ad-ministrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléc-trica cuyas características técnicas principales son las siguien-tes.

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 32,36 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos, Tendrá una longitud total de 4,798 metros, dividida en tres tramos: el primero con longitud de 1,418 metros, discurre por los términes municipales de Nieva de Cameros y Almarza de Cameros, tiene su origen en el apoyo número 74 de la línea «Central Panzares-Villoslada» y final en su apoyo número 9; el segundo tramo, denominado «Derivación a Almarza», tiene una longitud de 1,233 metros, discurre por el término municipal de Almarza de Cameros, siendo su origen el apoyo número 9 y final en la estación transformadora de Almarza; el tercer tramo, con longitud de 2,147 metros, denominado «Derivación a Pinillos», discurre por los términos municipales de Almarza y Pinillos, siendo su origen en apoyo número 9 y final en la estación transformadora de Pinillos.

La finalidad de la presente instalación es mejorar la distribución en los pueblos de Almarza y Pinillos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logrono, 11 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Jaime

Logroño, 11 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—86-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7524

DECRETO 766/1975, de 6 de márzo, por el que se prorroga el plazo de solicitud de beneficios en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan de Obras, Colonización e Industrialización de Badajoz y el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia d

El Decreto dos mil trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, establesió en su articulo sexto que las zonas genéricas para cualquier actividad indus rial agraria de la competencia del Ministerio de Agricultura, referentes a los Planes de Badajoz y Jaén, quedaban mantenidos en- su vigencia como Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria por un período de diez años, contados desde el comienzo de cada uno de los respectivos regímenes, que se iniciaron por el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre. Se manifiesta claramente la necesidad de prorrogar la vigencia de la calificación de las mencionadas zonas, no solamente porque se siguen realizando en las mismas obras de infraestructura productiva agraria y de regadíos, que precisan el incremento de la capacidad industrializadora —especialmente en los próximos años— sino también porque resulta asimismo indispensable mantener la coordinación de promoción industrial del Gobierno, con la vigencia de calificación de Badajoz como Zona de Preferente Localización Industrial por parte del Mi-

nisterio de Industria, mediante el Decreto dos mil ochocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diez de octubre. Este último Decreto es ablece las medidas de fomento para las industrias de conservas vegetales y de productos precocinados, entre otras, las cuales precisan de la actividad creciente de otras industrias agrarias de la competencia del Ministerio de Agricultura, tales como industrias de manipulación de productos agrarios y algunas industrias cárnicas que proporcionan las materias primas necesarias para la actividad de estas industrias de conservas vegetales y animales, de la competencia del Ministerio de Industria.

estas industrias de conservas vegetales y animales, de la com-petencia del Ministerio de Industria. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos seten a y cinco,

DISPONGO:

Artículo unico.—El plazo para la presentación de solicitudes a que se refiere el artículo noveno del Decreto dos mil trescientos noventa y dos/mil novecientos setenía y dos de dieciocho de agosto, para que las personas naturales o jurídicas que lo deseen puedan acogerse a los beneficios que se otorgan a las industrias comprendidas en las zonas calificadas de Preferente Localización Industrial Agraria de los Planes de Badajoz y Jaén, queda prorrogado para la recepción de solicitudes durante la vigencia del actual III Plan de Desarrollo Económico y Social co y Social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

MINISTERIO DE COMERCIO

7525

DECRETO 767/1975, de 13 de marzo, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Regina, S. A.», para la importación de pimentón dulce a utilizar en la obtención de materia colorante — oleoresina de pimentón—con destino a la exportación, en el sentido de que se limite a una sola importación por un total de 300.000 kilogramos.

La firma «Regina, S. A.», por escrito de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco solicita se modifique el Decreto tres mil seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco), por el que se autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de pimentón dulce a utilizar en la obtención de materia colorante —oleoresina de pimentón— con destino a la exportación, en el sentido de que se limite a una sola importación por un total de trescientos mil kilogramos.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/nil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo primero del Decreto tres mil seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco), que quedará redactado como sigue: «Se concede a la firma «Regina, S. A.», con domicilio en carretera de Madrig, kilómetro trescientos setenta y uno, Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de pimentón dulce (P. A. 09.04 B) a utilizar en la obtención de materia colorante.—oleoresina de pimentón— (P. A. 32.04 A-1) con destino a la exportación, por un total de trescientos mil kilogramos y en una sola expedición, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.» Queda anulado el artículo quinto, permaneciendo inalterables los restantes extremos del Decreto que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, JOSE LUIS CERON AYUSO